



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 31**

**Quito, lunes 8 de  
julio de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00003155 Expídese el Instructivo para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el cuadro nacional de medicamentos básicos, para los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud, RPIS ..... 2

##### RESOLUCIÓN:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC13-00313 Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012 y otras ..... 16

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

057-2013 Expídense las Normas para el funcionamiento de las unidades judiciales de violencia contra la mujer y la familia y las comisarías de la mujer y la familia ..... 17

058-2013 Dispónese que todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las unidades judiciales o juzgados únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ..... 19

##### CAUSA:

##### CORTE CONSTITUCIONAL:

0012-13-IN Acción pública de inconstitucionalidad 0012-13- IN. Legitimado Activo: Hugo José López Jijón y Martín Cobo Fernández de Córdoba ..... 20

	<b>Págs.</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Samborondón: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón .....</b>	<b>21</b>

No. 00003155

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...).";

Que la Norma Suprema en el Art. 361 dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que el numeral 7 del Art. 363 de la Carta Magna establece: "El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...).";

Que la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6 manda que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad a menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos. (...).";

Que el Art. 154 de la Ley Ibídem ordena: "(...). El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.";

Que el Art. 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, señala: "Las entidades del sector público

que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al CNMB que será elaborado por el CONASA entre otras, con las siguientes excepciones:

- a. Casos de medicamentos especiales que no consten en el CNMB.";

Que el primer artículo innumerado, luego del Art. 19, de la Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, "Los medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente y que fueren necesarios, sólo podrán ser adquiridos por las Unidades de Salud siempre que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Presente alternativas fármaco terapéuticas superiores a las que constan en el CNMB del mismo grupo terapéutico;
- b) Corresponda a formas farmacéuticas que superen las características farmacocinéticas de las ya existentes en la lista de medicamentos esenciales del CNMB, o bien, favorezcan la adherencia de los pacientes; y,
- c) Correspondan a la definición de Medicamentos Huérfanos que son aquellos destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras y que responden a necesidades de salud pública, cuyo tratamiento terapéutico no se halla disponible en el país."

En cualquiera de los casos señalados se debe presentar el informe del Comité de Farmacoterapia de la Unidad de Salud, con la correspondiente evaluación que incluya el análisis de:

La relación beneficio/riesgo, seguridad y eficacia del medicamento.

La relación costo/beneficio del tratamiento.

La autorización de compra será responsabilidad del Director de la Unidad de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.";

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 42 en el Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Control Administrativo y Financiero:

Los miembros del Comité de Farmacoterapia serán los responsables de la selección y programación de las necesidades de medicamentos, así como de promover el uso racional de medicamentos y la farmacovigilancia;

Que el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, "La selección de las ofertas de provisión de fármacos se

hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), para cuyo efecto, deberán haber obtenido previamente el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que en el ejercicio de las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley.”;

Que el Instructivo Sustitutivo para la Obtención del Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos, en el Art. 3 establece que el CSPM constituye un requisito indispensable que habilita a los proveedores de medicamentos para participar en los diferentes procesos de adquisición, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos:

- a) Definir y promover el cumplimiento de la política nacional de medicamentos a fin de garantizar el acceso seguro y uso racional en el Sistema Nacional de Salud.”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00003096 de 15 de marzo de 2013, se subrogan las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 16 de marzo al 2 de abril de 2013; y,

Que a fin de garantizar la disponibilidad de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, precautelando el uso racional de los mismos y optimizando los recursos de las Unidades de Salud que lo requieran, es necesario disponer de un instrumento que permita la adquisición de estos medicamentos, en base a la mejor evidencia científica.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO CONSTAN EN EL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, RPIS.**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

**Art. 1.-** El presente Instructivo tiene como propósito, normar los procedimientos para solicitar, evaluar y autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente, para los establecimientos de salud que conforman la RPIS, con criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y costo, reconocidos internacionalmente.

**Art. 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, (RPIS), los cuales a través de los Comités de Farmacoterapia (CFT), o quien ejerza sus competencias, oficializarán las solicitudes para autorizar la adquisición de medicamentos que no consten en el CNMB, empleando las herramientas emitidas para el efecto en este Instructivo.

Se entenderán como parte de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, las Estrategias de Salud, la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y aquellas que siendo parte del Ministerio de Salud Pública, requieran de la provisión de medicamentos.

**Art. 3.-** El presente Instructivo contiene los procedimientos de análisis que sustentarán el requerimiento de medicamentos en los establecimientos que conforman la RPIS, a fin de obtener la autorización de adquisición de los mismos, mediante la presentación de un informe estandarizado de justificación, emitido por sus Comités de Farmacoterapia (CFT), o quien ejerza sus competencias, para lo cual los CFT desarrollarán procesos científico-técnicos para el análisis y evaluación sistemática de la información científica (guías de práctica clínica, ensayos clínicos, meta-análisis y otros).

**CAPÍTULO II**

**De los Requisitos**

**Art. 4.-** Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), para obtener la autorización de adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB, presentarán a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, del Ministerio de Salud Pública, la documentación original que se detalla a continuación:

- a. Solicitud suscrita por el Gerente o Director del establecimiento de salud de la RPIS, en la que se exprese el requerimiento del/os medicamento/s sujetos a esta normativa, con la respectiva justificación técnica emitida por su Comité de Farmacoterapia, o quien ejerza sus competencias.
- b. Formulario de evaluación para solicitar la autorización de adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB. (Anexo 1).
- c. Respaldo en archivo digital (CD/DVD) de la referencia que sustenta el análisis del Comité de Farmacoterapia, o quien ejerza su competencia, del establecimiento de la RIPS.

La documentación entregada estará foliada y numerada.

**CAPÍTULO III****De la Evaluación**

**Art. 5.-** El Comité de Farmacoterapia o quien ejerza sus competencias, de cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, será responsable, en primera instancia, del proceso de evaluación de las solicitudes de adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

**Art. 6.-** La evaluación de las solicitudes se realizará en base a la información disponible en la literatura científica, sobre la utilidad terapéutica del medicamento, su eficacia, su seguridad, su conveniencia y sus costos, en comparación con la alternativa disponible en el CNMB, para la indicación solicitada.

Para sustentar la evaluación de la solicitud, los Comités de Farmacoterapia, o quien ejerza sus competencias, priorizará la información proveniente de:

- a. Guías de práctica clínica basadas en evidencia elaboradas por la autoridad sanitaria nacional, o por centros desarrolladores estatales de otros países.
- b. Expedientes o informes de agencias reguladoras de medicamentos nacionales e internacionales.
- c. Meta-análisis y revisiones sistemáticas de estudios de eficacia comparada, de alta calidad como ensayos clínicos controlados con asignación aleatoria.
- d. Ensayos clínicos controlados con asignación aleatoria individuales.
- e. Fichas técnicas de medicamentos y boletines de información farmacoterapéutica independientes.
- f. Alertas de seguridad de medicamentos de las agencias reguladoras de medicamentos nacionales e internacionales.

**Art. 7.-** Los insumos de las referencias mencionadas que se utilizarán para evaluar el aporte terapéutico del medicamento solicitado, será en función de los criterios de:

- a. Pertinencia y utilidad terapéutica del medicamento para la indicación propuesta.
- b. Eficacia del medicamento propuesto, en relación a sus alternativas en el CNMB.
- c. Seguridad del medicamento propuesto, en relación a sus alternativas en el CNMB.
- d. Conveniencia (pauta y forma de administración) del medicamento propuesto, en relación a sus alternativas en el CNMB.
- e. Costo del medicamento propuesto, en relación a sus alternativas en el CNMB.

**Art. 8.-** En caso de que no hubieren alternativas de tratamiento en el CNMB para la indicación solicitada, el Comité de Farmacoterapia o quien ejerza sus competencias, utilizará los protocolos y las guías de práctica clínica disponibles en la normativa nacional o internacional.

**Art. 9.-** Producto de la evaluación, el Comité de Farmacoterapia o quien ejerza sus competencias, emitirá un informe en el "Formulario de evaluación para solicitar autorización de la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB)" Anexo 1, el mismo que se llenará de acuerdo al instructivo respectivo. Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4.

**Art. 10.-** Con el fin de estandarizar los procedimientos de evaluación de las solicitudes por parte de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, las conclusiones del análisis del Comité de Farmacoterapia (CFT), del establecimiento solicitante, o quien ejerza sus competencias, se formularán en una de las siguientes categorías:

- a. La solicitud no es valorable por información insuficiente. En este caso el CFT o quien ejerza sus competencias procederá a negarla y se comunicará la decisión al solicitante.
- b. El medicamento solicitado no se considera un aporte terapéutico, ya que no presenta ventajas frente a las alternativas ya disponibles en el CNMB en la indicación propuesta. En este caso se negará la solicitud y se comunicará la decisión al solicitante.
- c. El medicamento solicitado constituye un aporte terapéutico en situaciones clínicas concretas, o en un grupo muy específico de pacientes. Se procederá al envío de la solicitud a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, para su evaluación.
- d. El medicamento solicitado ofrece un modesto aporte terapéutico y presenta ventajas con respecto a las alternativas disponibles en el CNMB, relacionados con la comodidad posológica y/o el costo del tratamiento. Se procederá al envío de la solicitud a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, para su evaluación.
- e. El medicamento solicitado presenta una clara ventaja en términos de eficacia, seguridad y/o costo-efectividad frente a las alternativas terapéuticas disponibles en el CNMB, para la misma indicación. Se procederá al envío de la solicitud a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, para su evaluación.

**CAPÍTULO IV****Del proceso de Autorización**

**Art. 11.-** Una vez presentados los requisitos establecidos en el presente Instructivo, la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, verificará que la documentación esté completa y le asignará un número de trámite.

En caso de constatarse que la documentación está incompleta, el trámite será devuelto inmediatamente al solicitante.

**Art. 12.-** La Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, revisará la base de datos de informes previos para decidir si procede la evaluación de la solicitud.

**Art. 13.-** En caso de verificarse que la documentación esta completa y no existen informes previos sobre el medicamento para la indicación solicitada, la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, podrá solicitar informes técnicos para la toma de una decisión a las siguientes direcciones:

- a. La Dirección Nacional de Normatización, que emitirá un informe técnico sobre la utilidad e indicación terapéutica del medicamento solicitado, en base al análisis de la normativa y guías de práctica clínica existentes, en un término no mayor de cinco (5) días en el caso de medicamentos en general y de quince (15) días, en el caso de medicamentos biológicos.
- b. La Dirección de Inteligencia de la Salud, emitirá un informe técnico en conjunto con la Dirección de Economía de la Salud, sobre los aspectos de eficacia, seguridad y costo-beneficio del medicamento para la indicación solicitada, en un término no mayor de cinco (5) días, en el caso de medicamentos en general y de quince (15) días, en el caso de medicamentos biológicos.

**Art. 14.-** En base a los informes presentados, la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, emitirá el informe final, en el que aprobará o no la solicitud a las instancias solicitantes.

La duración del proceso desde la recepción de la documentación completa, hasta la emisión de la decisión de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, no será mayor de quince (15) días hábiles, en el caso de medicamentos en general y de cuarenta y cinco (45) días, en el caso de medicamentos biológicos.

La Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos, o quien ejerza sus competencias, comunicará los resultados de la evaluación al solicitante, y se ingresará los resultados de los informes de las solicitudes en una base de datos, que se desarrollará para el efecto.

## CAPÍTULO V

### Anexos

**Art. 15.-** Para la ejecución de este proceso, los solicitantes usarán los documentos que se detallan a continuación:

1. Formulario de Evaluación para solicitar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB. (Anexo 1).

2. Instructivo para llenar el Formulario de Evaluación para solicitar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB. (Anexo 2).

3. Algoritmo para la evaluación de medicamentos (Anexo 3)

4. Criterios para la calificación de las solicitudes (Anexo 4)

5. Flujo del Proceso que se realizará para emitir la autorización de adquisición del medicamento que no consta en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (Anexo 5).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Si durante el procedimiento, o posterior al mismo, la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, detectare documentación alterada, adulterada o falsificada, la solicitud automáticamente quedará anulada y se comunicará a la instancia que corresponda, a fin de que se apliquen las sanciones prevista en la ley.

**SEGUNDA:** En caso de presentarse observaciones en el análisis técnico para la emisión de autorización para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB, se notificará por escrito al solicitante, concediéndole el término de treinta (30 días), a partir de la recepción de la notificación, a fin de salvar dichas observaciones con la documentación pertinente. Si una vez cumplido el término concedido no ha logrado salvar las objeciones, se dará por concluido el trámite.

**TERCERA:** De autorizarse la adquisición del medicamento que no consten en el CNMB, éste será exclusivo para el establecimiento de salud solicitante, la Subsecretaría de Gobernanza de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias, emitirá la autorización respectiva, misma que tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del informe y se ingresará a la base de datos.

**CUARTA:** Una vez que se cuente con la autorización de adquisición del medicamento que no constan en el CNMB, éste deberá pasar a formar parte de la lista de Medicamentos No Esenciales de la Unidad de Salud, ingresará al inventario y será sujeto a monitoreo por parte de la Coordinación Zonal de Gestión de Medicamentos o quien ejerza sus competencias, la cual deberá remitir periódicamente el informe a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias.

**QUINTA:** La renovación de la autorización de adquisición del medicamento que no conste en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, dependerá del Informe de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias; de considerarse pertinente, presentará a la instancia correspondiente a fin de que se evalúe su inclusión en el CNMB.

**SEXTA:** En el caso de medicamentos que tuvieran alerta sanitaria, automáticamente se anulará la autorización otorgada.

Gobernanza de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos Estratégicos o quien ejerza sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 01 de abril de 2013.

f.) Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública, subrogante.

**ANEXO 1**

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO CONSTA EN EL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS (CNMB)**

**A.- Datos de la Institución solicitante:**

Zona: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_ Institución RPIS: \_\_\_\_\_

Nombre Unidad de salud: \_\_\_\_\_ Teléfono(s) de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_

**B. Identificación del medicamento**

1. Denominación común internacional (DCI) - nombre genérico:

2. Codificación ATC (disponible en [http://www.whooc.no/atc\\_ddd\\_index/](http://www.whooc.no/atc_ddd_index/)):

3. Nombre comercial:

4. Laboratorio fabricante:

5. Forma Farmacéutica:

6. Concentración:

7. Presentación:

8. Vía de Administración:

9. ¿Cuenta con Registro Sanitario en Ecuador?  Si;  No

10. Número de Registro Sanitario en Ecuador (disponible en la página web de la institución competente):

11. Precio de venta al público unitario oficial (disponible en):(disponible en la página web de la institución competente

**C. Indicación terapéutica**

**Indicación clínica, régimen de dosificación, duración del tratamiento, referencias respecto a guías de tratamiento.**

12. Para qué población e indicación se solicita la adquisición:

13. Cantidad estimada de pacientes con la patología:

14. Régimen de dosificación o pauta de tratamiento:

15. Duración del tratamiento:

16. Costo estimado anual de la pauta de tratamiento por persona:

17. Indicaciones clínicas formalmente aprobadas:

- Ministerio de Salud Pública:
- EMA (Agencia Europea de Medicamentos):
- FDA (Food and Drug Administration):
- Otras Agencias Reguladoras:

18. Existen alternativas en el CNMB vigente para la misma indicación:  Si  No

19. Enumere las alternativas disponibles en el CNMB:

**D. Eficacia del medicamento para la indicación propuesta:**

20. Resuma la información disponible sobre la eficacia del medicamento solicitado comparado con la mejor alternativa existente en el CNMB. (ver ejemplo)

Referencia (Autor, año)	Tipo de estudio (MA,RS, EC, otro)	Descripción de la población estudiada	Variables o desenlaces principales evaluados	Pauta de tratamiento experimental	Pauta de tratamiento de comparación	Resultados en el grupo experimental (eventos/n)	Resultados en grupo de comparación (eventos/n)	Magnitud del efecto e intervalos de confianza (NNT, RAR, RR, IC etc.)
Sánchez, 1993	EC	adultos hospitalizados por condición clínica crónica	trombosis venosa profunda	enoxaparina 40 mg subcutánea, una vez por día por 14 días	placebo	16/291	43/288	NNT=11 RR=0.37 (0.22-0.63)

MA= Meta-análisis, RS= Revisión sistemática, EC= Ensayo clínico

NNT= Número necesario para tratar, RAR= Reducción absoluta de riesgo o diferencia de riesgo, RR= Riesgo relativo o razón de riesgo, OR= Odds ratio o razón de momios, HR=Hazard ratio, RRR= Reducción relativa de riesgo

**E. Seguridad del medicamento:**

- 21. Seguridad en embarazo:
- 22. Seguridad en lactancia:
- 23. Contraindicaciones:
- 24. Precauciones de uso (niños, embarazadas, adultos mayores, poblaciones especiales):
- 25. Enumere los efectos adversos descritos para el medicamento solicitado y su frecuencia relativa reportada:

<b>Eventos adversos según su frecuencia relativa</b>			
<i>Frecuentes</i> <i>1/100 a &lt;1/10</i>	<i>Poco frecuentes</i> <i>1/1.000 a &lt;1/100</i>	<i>Raros</i> <i>1/10.000 a &lt;1/1.000</i>	<i>Muy raros</i> <i>&lt;1/10.000</i>
Efecto adverso 1	Efecto adverso 4		
Efecto Adverso 2	Efecto Adverso 5		
Efecto Adverso 3	...		
...			

**F. Referencias bibliográficas de la literatura científica de respaldo**

- 26. Citas de la literatura que sustente la solicitud en formato ISO-690 (adjunte en formato electrónico las publicaciones pertinentes sobre la utilidad terapéutica, eficacia, seguridad y eficiencia que apoyen la solicitud).
  - a. Guías de práctica clínica
  - b. Meta-análisis
  - c. Revisiones sistemáticas
  - d. Estudios de eficacia comparada (ensayos clínicos)
  - e. Boletines fármaco-terapéuticos
  - f. Otras referencias de interés para la solicitud.

**G. Análisis del Comité de Farmacoterapia local:**

(Utilizar el Anexo 3).

- 27. Resuma en máximo 250 palabras de qué manera el medicamento solicitado presenta ventajas con respecto de los existentes en el cuadro nacional de medicamentos básicos para la indicación terapéutica propuesta en términos de:
  - a. Eficacia
  - b. Seguridad
  - c. Conveniencia
  - d. Costos

28. Otros antecedentes de interés que justifican su solicitud.

29. Conclusiones del Comité de Farmacoterapia. La calificación se asignará mediante la aplicación de la tabla y el algoritmo respectivos (Anexo 3 y 4). :

- 0. No valorable por información insuficiente.
- 1. No se considera un aporte terapéutico.
- 2. Aporte terapéutico en situaciones concretas.
- 3. Modesto aporte terapéutico.
- 4. Importante aporte terapéutico.

Firman,

Presidente Comité de Farmacoterapia

Secretario Comité de Farmacoterapia

---

## ANEXO 2

### INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO CONSTAN EN EL CNMB

#### 1. Antecedentes

La provisión de servicios de salud de calidad para promover, preservar y recuperar la salud y la calidad de vida de los ciudadanos exige decidir sobre qué intervenciones deben ofertarse, cómo y cuándo estas intervenciones deben proporcionarse con el fin de lograr un beneficio para la salud de la población garantizando un uso apropiado y eficiente de los limitados recursos disponibles.

En este sentido, para mejorar el proceso de selección y uso racional de medicamentos, toda unidad de salud debe justificar la adquisición de medicamentos que no están contemplados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente (CNMB), para lo cual se debe disponer de información objetiva e independiente sobre la utilidad terapéutica de los medicamentos a adquirir sustentada por evaluaciones basadas en la evidencia científica; realizada con una metodología sistemática, rigurosa y transparente. Considerando la información disponible sobre su eficacia, seguridad, conveniencia e impacto económico del medicamento para la indicación y el entorno en el que se va a utilizar.

El presente instructivo resume el procedimiento de llenado del formulario de justificación de la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB que los comités de fármaco-terapéutica de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral deberán utilizar para solicitar la adquisición de medicamentos fuera del CNMB.

#### 2. Instrucciones para llenar el formulario

A continuación se describen las instrucciones para llenar los campos solicitados en el formulario para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente.

Se recomienda que la información sobre indicaciones terapéuticas, eficacia, seguridad y conveniencia provenga de:

- a. Guías de práctica clínica basadas en evidencia elaboradas por centros desarrolladores estatales.
- b. Expedientes o informes de agencias reguladoras de medicamentos como EMA, FDA, y otras.
- c. Meta-análisis y revisiones sistemáticas de estudios de eficacia comparada de alta calidad como ensayos clínicos controlados con asignación aleatoria.
- d. Ensayos clínicos controlados con asignación aleatoria individuales.

e. Fichas técnicas de medicamentos y boletines de información farmacoterapia independientes.

Estos insumos bibliográficos se utilizarán para evaluar el aporte terapéutico del medicamento, que se establecerá en función de los siguientes criterios:

- Eficacia del medicamento propuesto en relación a sus alternativas en el CNMB.
- Seguridad del medicamento propuesto en relación a sus alternativas en el CNMB.
- Conveniencia (pauta y forma de administración) del medicamento propuesto en relación a sus alternativas en el CNMB.
- Pertinencia y utilidad terapéutica del medicamento para la indicación propuesta.

### EVALUACIÓN DEL MEDICAMENTO PROPUESTO

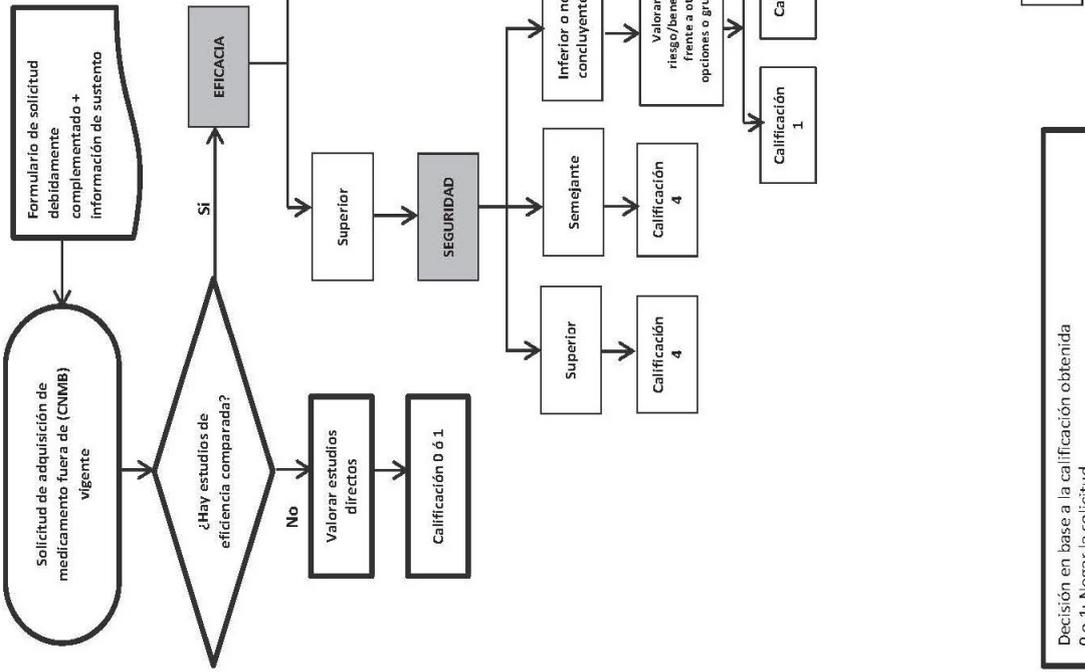
Ítem	Instrucciones
1. Fecha de solicitud	Fecha de emisión del informe del comité de farmacoterapia en el formato día/mes/año.
<b>A. Identificación del solicitante</b>	
2. Nombre de la institución de la Red Pública Integral de Salud solicitante	Nombre de la institución de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) que realiza la solicitud para autorizar la adquisición del medicamento. Se debe especificar en nombre del establecimiento de salud y a qué institución de la RPIS pertenece (MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL, etc.).
3. Teléfono de contacto	Teléfono de contacto de la institución.
4. Correo electrónico de contacto	Correo electrónico de contacto del responsable de correspondencia que dará seguimiento a la solicitud.
<b>B. Identificación del medicamento</b>	
5. Denominación común internacional (DCI) - nombre genérico	Denominación común internacional (DCI) o nombre genérico del medicamento solicitado. En el caso de combinaciones deberán mencionarse la denominación común internacional de todos los principios activos del medicamento.
6. Codificación ATC	Ingresar el código del sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química (ATC) que sintetiza la información sobre el sistema u órgano efector, el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas y la estructura química del fármaco. Puede consultarse en la página web del Centro Colaborador para Metodología sobre Estadísticas de Medicamentos de la OMS: <a href="http://www.whooc.no/atc_ddd_index/">http://www.whooc.no/atc_ddd_index/</a>
7. Nombre comercial (opcional)	Nombre comercial del medicamento. Se debe mencionar sólo en aquellos casos en los que no exista el medicamento genérico. En los casos en los que existe más de un laboratorio que fabrique el medicamento, el comité priorizará el uso de medicamentos genéricos.
8. Laboratorio fabricante	Nombre del laboratorio fabricante del medicamento.

9. Forma farmacéutica	La forma farmacéutica es la disposición individualizada en la que se adaptan los principios activos y excipientes que constituyen el medicamento. Describa la forma farmacéutica según las terminologías estandarizadas de formas farmacéuticas (sólido oral, líquido oral, líquido parenteral, semisólido tópico, etc.) Por ejemplo: tableta, , cápsula, jarabe, polvo para suspensión, supositorio, solución inyectable, polvo para inyección, jalea, ungüento, crema, pomada, etc.
10. Concentración:	La cantidad del principio activo que tiene un medicamento. Por lo general en caso de las formas farmacéuticas sólidas, la concentración se expresa en peso (ej. microgramos, miligramos o gramos); en las formas líquidas se expresarán en peso o unidades por volumen (ej. mg/ml, UI/ml). También se puede expresar como porcentaje de concentración en el caso de soluciones o cremas.
11. Presentación:	Describa la forma en la que el medicamento viene empacado. Ej. Blister x 10 tabletas, frasco x 60 ml.
12. Vía de administración:	Vía de administración del medicamento: inhalatoria, nasal, oral, rectal, parenteral (intramuscular, intravenosa, subcutánea, intradérmica), tópica vaginal, oftálmica, etc.
13. ¿Cuenta con Registro Sanitario en Ecuador?	Señalar si el medicamento posee registro sanitario en Ecuador, de aplicar señalar el número. La información está disponible en la página web de la institución competente.
14. Número de Registro Sanitario en Ecuador	
15. Precio de venta al público unitario oficial	Precio de venta al público de cada unidad del medicamento (PVPU). La información está disponible en <u>la página web de la entidad respectiva</u>  Para los casos en los que no esté disponible el precio unitario oficial se puede indicar el precio de venta en el mercado.
<b>C. Indicación terapéutica</b>	
16. Para qué población e indicación clínica se solicita la adquisición	Población específica y la indicación clínica para la que se solicita el medicamento en base a las recomendaciones de las guías de práctica clínica basadas en evidencia existentes. Ejemplo: Control glucémico de adultos con diabetes mellitus tipo 2 que no han alcanzado control adecuado con metformina y no toleran sulfonilureas.
17 Cantidad estimada de pacientes con la patología	Número estimado de pacientes para los que se solicita la adquisición del medicamento.
18. Régimen de dosificación o pauta de tratamiento	Describa la vía de administración y el régimen de dosificación del medicamento o pauta de tratamiento. Ej. 500 mg VO cada 12 horas.
19. Duración del tratamiento	Describa el tiempo por el que debe administrarse el tratamiento según las guías clínicas.
20. Costo estimado anual de la pauta de tratamiento por persona	Estime el costo de la administración de una pauta de tratamiento completa por persona en los casos agudos. En casos crónicos describa el costo anual del tratamiento por persona.

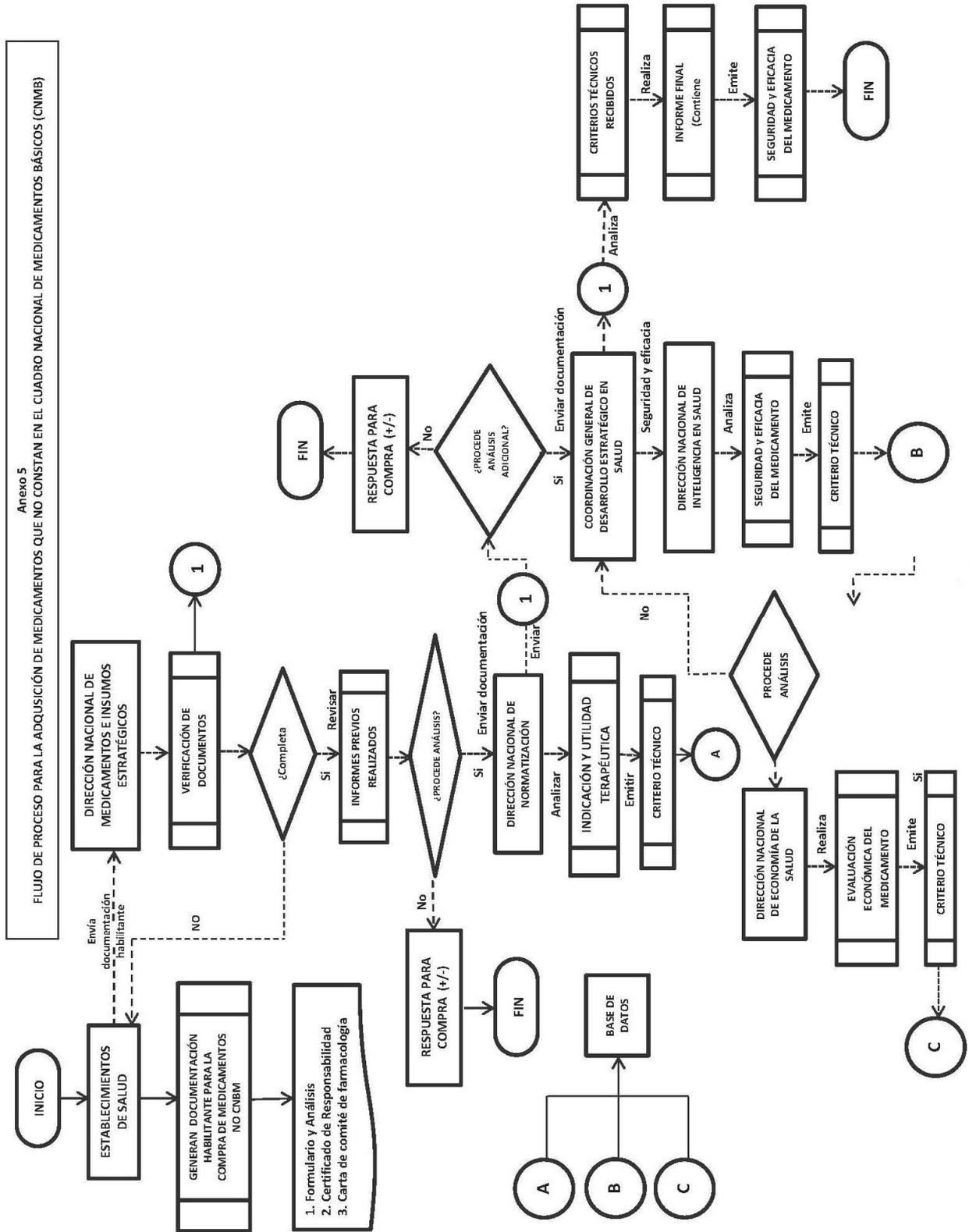
<p>21. Indicaciones clínicas formalmente aprobadas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MSP</li> <li>• EMA (Agencia Europea de Medicamentos)</li> <li>• FDA (Food and Drug Administration)</li> <li>• Otras Agencias Reguladoras</li> </ul>	<p>Enumere las indicaciones formalmente aprobadas del medicamento según las diferentes agencias reguladoras nacionales e internacionales. De preferencia mencione las pautas aprobadas por MSP, EMA o FDA.</p>
<p>22. Existen alternativas en el CNMB vigente para la misma indicación</p>	<p>Complete Si o No. Considere si las guías de práctica clínica para el manejo de la condición o patología recomiendan algún medicamento que se encuentre en el CNMB.</p>
<p>23. Enumere las alternativas disponibles en el CNMB.</p>	<p>Enumere las alternativas disponibles en el CNMB para la indicación propuesta.</p>
<p><b>D. Eficacia del medicamento para la indicación propuesta</b></p>	
<p>24. Resuma la información disponible sobre la eficacia del medicamento solicitado comparado con la mejor alternativa existente en el CNMB.</p>	<p>Complete la tabla del formulario ingresando información solicitada a continuación.</p>
<p>24a. Referencia (Autor, año)</p>	<p>Cita bibliográfica del estudio en formato ISO-690 (Autor, año).</p>
<p>24b. Tipo de estudio</p>	<p>Describa el tipo de estudio: MA= Meta-análisis, RS= Revisión sistemática, EC= Ensayo clínico, Obs. = estudios observacionales como estudios de cohorte, casos-contróles, series de casos.</p>
<p>24c. Descripción de la población estudiada</p>	<p>Describa la población en la que se realizó el estudio.</p>
<p>24d. Resultado o desenlace evaluado Variables principales de desenlace</p>	<p>Describa el desenlace principal estudiado, de preferencia utilice desenlaces duros, orientados al paciente (ej. Mortalidad, morbilidad, calidad de vida o costos) en lugar de desenlaces subrogantes como variaciones en resultados de laboratorio o medidas fisiológicas.</p>
<p>24e. Pauta de tratamiento experimental</p>	<p>Describa la pauta de tratamiento utilizada en el grupo experimental del estudio citado.</p>
<p>24f. Pauta de tratamiento de comparación</p>	<p>Describa la pauta de tratamiento utilizada en el grupo control del estudio citado.</p>
<p>24g. Resultados en el grupo experimental (eventos/n)</p>	<p>Describa el número de eventos de interés observados en el grupo experimental del estudio citado y el número de pacientes que participaron en el grupo. Ej. 16/230.</p>
<p>24h. Resultados en grupo de comparación (eventos/n)</p>	<p>Describa el número de eventos de interés observados en el grupo control del estudio citado y el número de pacientes que participaron en el grupo. Ej. 25/230.</p>
<p>24i. Magnitud del efecto e intervalos de confianza (NNT, RAR, RR, etc.)</p>	<p>Describa la medida de magnitud del efecto con sus intervalos de confianza. De preferencia utilice medidas como NNT= Número necesario para tratar, de no estar disponible utiliza RAR= Reducción absoluta de riesgo o diferencia de riesgo. Según el desenlace estudiado los estudios describen también RR= Riesgo relativo o razón de riesgo, OR= Odds ratio o razón de momios, HR=Hazard ratio, RRR= Reducción relativa de riesgo.</p>
<p><b>E. Seguridad del medicamento</b></p>	
<p>25. Seguridad en embarazo</p>	<p>Describa la seguridad del medicamento en el embarazo.</p>

26. Seguridad en lactancia	Describa la seguridad del medicamento en la lactancia.
27. Contraindicaciones	Enumere las contraindicaciones del medicamento.
28. Precauciones de uso (niños, embarazadas, adultos mayores, poblaciones especiales)	Enumere las precauciones del medicamento.
29. Enumere los efectos adversos descritos para el medicamento solicitado y su frecuencia relativa reportada.	Eventos adversos según su frecuencia relativa Frecuentes 1/100 a <1/10 Poco frecuentes 1/1.000 a <1/100 Raros 1/10.000 a <1/1.000 Muy raros <1/10.000
<b>F. Referencias bibliográficas de la literatura científica de respaldo</b>	
30. Citas de la literatura que sustente la solicitud	Cite las referencias bibliográficas que sustenten la solicitud utilizando el formato ISO-690.
30a. Guías de práctica clínica	
30b. Meta-análisis y revisiones sistemáticas	
30c. Estudios de eficacia comparada (ensayos clínicos)	
30d. Boletines fármaco-terapéuticos	
<b>G. Análisis del Comité de Farmacoterapia local</b>	
31. Resuma en máximo 250 palabras de qué manera el medicamento solicitado presenta ventajas con respecto de los existentes en el CNMB para la indicación terapéutica propuesta en términos de:  a. Eficacia  b. Seguridad  c. Conveniencia  d. Costos	Colocar el criterio final del Comité de Farmacoterapia.
32. Otros antecedentes de interés que justifican su solicitud.	Describa otros antecedentes de interés que justifican su solicitud.
33. Conclusiones del Comité de Farmacoterapia.	<p>Enuncie la conclusión del Comité de Farmacoterapia de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p><input type="checkbox"/> 0. No valorable por información insuficiente.</p> <p><input type="checkbox"/> 1. No se considera un aporte terapéutico.</p> <p><input type="checkbox"/> 2. Aporte terapéutico en situaciones concretas.</p> <p><input type="checkbox"/> 3. Modesto aporte terapéutico.</p> <p><input type="checkbox"/> 4. Importante aporte terapéutico.</p> <p>La calificación se asignará mediante la aplicación la tabla de criterios para la calificación de solicitudes y el algoritmo adjunto.</p>
Firmas de responsabilidad	Presidente del Comité de Farmacoterapia  Secretario del Comité de Farmacoterapia

**Anexo 3**  
**ALGORITMO PARA LA EVALUACIÓN DE MEDICAMENTOS**



Decisión en base a la calificación obtenida  
 0 o 1: Negar la solicitud  
 2 o 3: Aprobación condicionada  
 4 : Aprobación de la solicitud y remisión para considerar inclusión a CNMB  
 Adaptado de: Evaluación de nuevos medicamentos en España, Servicio Vasco de Salud. Disponible en [www.osanet.euskadi.net](http://www.osanet.euskadi.net)



Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certificado.- Quito, a 02 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. NAC-DGERCGC13-00313

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos: Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%. Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%. A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%;

Que el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio de 2007, reformada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0250, publicada en el Registro Oficial No. 299 de 20 de marzo de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0750, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0512, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 28 de abril del 2008, Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147, publicada en Registro Oficial No. 196 de 19 de mayo de 2010, Resolución No. NAC-DGERCGC11-00409, publicada en Registro Oficial No. 578 de 17 de noviembre de 2011, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012, estableciendo los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y

su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** En la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio de 2007, reformada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0250, publicada en el Registro Oficial No. 299 de 20 de marzo de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0750, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0512, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 28 de Abril del 2008, Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147, publicada en Registro Oficial No. 196 de 19 de mayo de 2010, Resolución No. NAC-DGERCGC11-00409, publicada en Registro Oficial No. 578 de 17 de noviembre de 2011, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012, realícense las siguientes reformas:

1. En el literal e) del numeral 3 del artículo 2, a continuación de la frase *“relación de dependencia”* agréguese: *“por sus actividades ejercidas como tales”*.
2. En el literal f) del numeral 3 del artículo 2, a continuación de la frase *“por más de seis meses”* agréguese: *“por sus actividades ejercidas como tales”*.
3. Al final del literal a) del numeral 4 del artículo 2, sustitúyase el “punto” (.) por “; y,” y agréguese el siguiente literal:

*“b) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales -incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico- y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Ecuador, respectivamente, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.”*

4. En el artículo 4 sustitúyase la frase: *“personas naturales extranjeras no residentes,”* por: *“personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes,”*; y reemplácese: *“al 25%”* por *“a la tarifa general de Impuesto a la Renta prevista para sociedades”*.

**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones serán aplicables a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de julio de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. 057-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 168, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En virtud de la unidad jurisdiccional, que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas en la Constitución”*;

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, las Comisarías de la Mujer, eran organismos que formaban parte de la Función Ejecutiva, dependientes del Ministerio de Gobierno; y que esta situación cambió con la vigencia de la nueva Constitución de la República, en virtud de la aplicación del principio de unidad jurisdiccional, la cual dispone que ninguna persona o autoridad podrá desempeñar funciones judiciales, a excepción de los jueces.

Que, la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, publicada en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, en su número 15 manifiesta que: *“En cuanto a la naturaleza jurídica de*

las Comisarias de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, estos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 490, de julio 13 de 2011, señala que es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura “expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, por disposición del artículo 231 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los jueces y juezas de contravenciones les corresponderá conocer los hechos de y actos de violencia y las contravenciones de policía, cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción, no existieran jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia;

Que, de acuerdo al artículo 232, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, son competencias de los jueces de violencia contra la mujer y la familia, conocer los hechos y actos de violencia y contravenciones de policía cuando se trate de casos previstos en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia...;

Que, de acuerdo al artículo 234 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en los cantones en que no exista jueza o juez de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, serán competentes para conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia los jueces y juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia;

Que, conforme al artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces únicos o multicompetentes podrán conocer todas las materias, dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine;

Que, el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son funciones: “8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones.”;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria con el objeto de buscar una correcta aplicación de la ley, a fin de garantizar la eficiencia en el sector justicia, mediante la generación de servicios con excelencia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### EXPEDIR LA NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA Y LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

**Artículo 1.-** Las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, tendrán competencia cantonal y funcionarán de manera desconcentrada conforme las necesidades del servicio de administración de justicia, contarán con la oficina técnica necesaria para una adecuada atención a las víctimas de violencia intrafamiliar.

**Artículo 2.-** Los Jueces y Juezas que integren las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia ejercerán las competencias determinadas en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** Las Comisarias de la Mujer y la Familia que se encuentren conociendo causas de violencia intrafamiliar, las seguirán conociendo y resolviendo hasta que las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, inicien sus funciones, en la respectiva jurisdicción.

Las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, notificarán a las Gobernaciones e Intendencias Generales de Policía provinciales del funcionamiento de estas nuevas unidades judiciales.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia, una vez notificadas del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no podrán receptor para su trámite ninguna petición relacionada con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103).

**Artículo 4.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia, continuarán conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia.

**Artículo 5.-** Las Comisarías de la Mujer y la Familia, en el plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, resolverán las causas ingresadas en sus despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de las Comisarías de la Mujer y la Familia en la circunscripción territorial cantonal donde ejercen su jurisdicción, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes a la violencia contra la mujer y la familia.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, serán las encargadas de vigilar y coordinar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de estas normas.

Una vez en funcionamiento las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, serán las únicas competentes para conocer los casos establecidos en la Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia, y su Reglamento, conforme al artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 7.-** Las medidas de amparo dictadas por las Comisarías de la Mujer y la Familia, seguirán vigentes, hasta que no sean levantadas de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

La Directora General del Consejo de la Judicatura realizará la coordinación necesaria con el Ministerio del Interior para que se instruya a la Policía Nacional, que las boletas de auxilio y demás medidas de amparo dictadas por las Comisarías de la Mujer y la Familia, en cualquier lugar del país, siguen vigentes y deberán ser cumplidas de inmediato, aunque las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, hayan iniciado su funcionamiento en la respectiva jurisdicción.

**Artículo 8.-** En caso de no contar en una circunscripción territorial con jueces y juezas contra la violencia a la mujer y la familia, serán competentes para conocer las causas y procesos relacionados a este tipo de violencia: Las Comisarías Nacionales de Policía de no existir jueces y juezas de contravenciones; los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, los jueces y juezas multicompetentes; respetando, este orden de prelación en relación a la competencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 058-2013**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial*

*se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “los asuntos de familia que actualmente están en conocimiento de las juezas y jueces de lo civil, pasarán a conocimiento de las judicaturas de la niñez y adolescencia, que se transformarán en juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia. En caso de existir varias judicaturas, la competencia se radicará por sorteo”;

Que, en función de las necesidades, es pertinente realizar una nueva distribución de servicio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0012-13-IN**  
**(Admitida a trámite)**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de junio de 2013, a las 11h11; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0012-13-IN.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Hugo José López Jijón y Martín Cobo Fernández de Córdoba

**CASILLA JUDICIAL 3214**

**CORREO ELECTRONICO:** ljbustosa@gmail.com

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República, presidenta de la Asamblea Nacional, y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República artículos: 66 numeral 4 y 300

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad del artículo 9, numeral 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

463, el 17 de noviembre de 2004, por contravenir derechos constitucionales de igualdad, no discriminación, generalidad y equidad en ese sentido expresan:, "(...) *"La exoneración inmotivada y arbitraria de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría impone un beneficio exclusivo a estas instituciones que realizan juegos de azar, perjudicando al mismo tiempo a las demás, que tienen las mismas características, pero que no gozan de este privilegio. De esta manera se viola el principio de generalidad que se deriva del principio de legalidad, por tanto todos los ciudadanos y personas jurídicas debería encontrarse obligados a pagar sus impuestos con excepción que exista alguna razón de orden público, económico o social para exceptuarle (...)"*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 19 de junio de 2013, a las 11h11.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro

de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos y la creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 de la misma normativa suprema,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Artículo 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.-** En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en Samborondón y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.-** Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto de matrículas y patentes; y,
- e) El impuesto a los espectáculos públicos;

**Artículo 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.-** El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

**Artículo 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.-** Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón Samborondón, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de cien mil dólares (US \$ 100.000), para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras

actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

**Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.-** Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

40% aplica al monto de inversión

Peso 80%

Monto de inversión		% Aplicación	Porcentaje a descontar
100.000,00	149.999,99	10	4,00%
150.000,00	199.999,99	20	8,00%
200.000,00	249.999,99	30	12,00%
250.000,00	299.999,99	40	16,00%
300.000,00	349.999,99	50	20,00%
350.000,00	399.999,99	60	24,00%
400.000,00	449.999,99	70	28,00%
450.000,00	499.999,99	80	32,00%
500.000,00	549.999,99	90	36,00%
550.000,00	en adelante	100	40,00%

10% aplica al número de empleados locales

Peso 20%

Número de empleados locales		% Aplicación	Porcentaje a descontar
0	5	10	1,00%
6	10	20	2,00%
11	15	30	3,00%
16	20	40	4,00%
21	25	50	5,00%
16	30	60	6,00%
31	35	70	7,00%

Número de empleados locales		% Aplicación	Porcentaje a descontar
36	40	80	8,00%
41	45	90	9,00%
46	en adelante	100	10,00%

NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR:

Cálculo del número de años

Monto de inversión		No. de años
100.000,00	299.999,99	3
300.000,00	449.999,99	6
450.000,00	en adelante	10

**Artículo 6.- DEL TRÁMITE.-** Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión y cronograma valorado de ejecución de obras, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

**Artículo 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.-** El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de tres (3) meses, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y estarán obligados a los pagos totales sin dilación alguna.

**Artículo 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.-** De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Concejo Cantonal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

**Artículo 9.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.-** En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de esta ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 10.- DEL INCUMPLIMIENTO.-** Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al

Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento coactivo de rigor aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón Samborondón, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico del año 2013, se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2014, y por el plazo que se les otorgare.

**Segunda.-** Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes, mediante ordenanza reformativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, así como en su página web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico d Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del canton.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 17/2013 y 18/2013 realizadas los días 9 de mayo del 2013 y 16 de mayo del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 16 del 2013.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**.

Envíese en tres ejemplares al señor alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Mayo 20 del 2013.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por ser de carácter tributario y en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec). Mayo 29 del 2013.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Alcalde del canton (E).

#### SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, alcalde encargado del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)